

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00160-00
Demandante: TULIA ROSA BUELVAS MARTINEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

## **AUTO**

Vista la nota secretarial, y cumpliéndose los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

## RESUELVE

- 1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora TULIA ROSA BUELVAS MARTINEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- **2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.- Notifiquese por estado el presente proveído a la demandante.
- **4°.-** Notifiquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.
- **5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 70001-33-33-001-2017-00160-00

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la

demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta

(30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el

artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda

de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar

respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta

disciplinaria gravísima.1

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija

la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar

en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez

(10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a

atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones

telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se

allegará al expediente.

8º.- Téngase al abogado José Manuel González Villalba, identificado con C.C

Nº 92.497.748 y T.P Nº 45.553 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte

demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 21

del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO **JUEZ** 

<sup>1</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A